

de las paradas y de este hecho a quienes se les agitiaba
que con la mayor brevedad se recibiesen su xre partim.
Cada una de ellas, o Lugar en la parte q. Letra de
forma que para fin de septiembre, y octubre proximos
que bienen pongan de por medio el Excmo. Sr. D. N. Sr.
partim. en esta Ciudad. en Poder de don. Chirriñaga
Depositario de estos Caudales, y que en su defecto se des-
pacharan sues excoutores a la Cobranza Conguimenter
Maximiliano de la Lanza a Costa de las Justicias, o misa q.
y por lo que ha de al. Huinter. Desta Ciudad. se a que copia
testimoniada de un patida y ventuque en la Excmo. Banca
del mismo Huinter. para que en el primer Cabildo on
donde se haga saber a sus Capitulares, y de este Regam-
miento se a que copia para remitir al Sr. Intendente
de este Reino, y del de Galicia con Interion de sus Re-
glon, y Partidas, y otro para el Depositario de estos efectos,
y por este su auto al Sr. D. Diego de S. Diego
Manuel Mejias - Sr. Pedro farando Calveron
y de la su inter. y sumada. 86012

Cuyo Regam. ha señalado con la patida a cada Re-
blo de que el Computo y exco. de Sr. D. N. Sr. Contaduria
de esta Intendencia, y por esto se a bien despachar la
presente Brevedad a las Ciudades, Villas, y Lugares de este
Reino conpre herididos en ella y se les a por que con
la mayor brevedad las Justicias, Cada una en su distrito y
distancia. Partiquen el Regam. de la Verdad
patida y pongan su inter. a los plazos de fin de Agosto
de octubre proximos en esta Ciudad en poder de don.
Chirriñaga como Depositario que es de estos efectos, con
demora alguna, Puese lo contrario se despacharan
excoutores a su cobranza Conguimenter. de la Lanza
a Costad de las Justicias quienes cumplan con lo que

